

La Plata, 13 de Julio de 2021.

**SEÑORA PRESIDENTE DEL
COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Farm. ISABEL REINOSO

S / D

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., y por su intermedio al Consejo Directivo del CFPBA, en nuestro carácter de apoderados de las LISTAS 3, 4 y 5 que participan en el proceso de elección de autoridades del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, a fin de solicitarle **tenga a bien disponer una nueva fecha de celebración del acto eleccionario conforme al Reglamento vigente y a la Resolución 839/2021 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.-**

En ese sentido, cabe aclarar que si bien el art. 1 de la resolución 839/21 dispone la SUSPENSIÓN de los actos eleccionarios, asamblearios y sus actos preparatorios de carácter PRESENCIAL, el art. 2 AUTORIZA la realización de elecciones de manera remota, NO PRESENCIAL, realizando las adecuaciones reglamentarias que resulten pertinentes. Por ende, nuestro Colegio tenía dos opciones, a saber: **A)** podía debatir y decidir si realizaba una adecuación normativa, permitiendo la realización del proceso eleccionario completo (incluidos los actos preparatorios) de manera exclusivamente no

presencial (suprimiendo la coexistencia de algunas pocas mesas presenciales), en los términos del art. 3 de la res. 334/2021, y circunscribiendo la presencialidad al mínimo necesario para un recuento de votos, que de todas maneras es menor al que a diario cumple funciones en el Colegio; **B)** podía debatir y decidir aplicar la suspensión por el plazo de 90 días, fijando una nueva fecha para los comicios, previendo los tiempos suficientes y necesarios para la realización de la totalidad de los actos preparatorios una vez fenecida la suspensión.

En cambio, lo comunicado parece ser una suerte de tercera alternativa. Se acata la resolución, pero se hace una interpretación o lectura particular de los artículos 1 y 2, suspendiendo el acto eleccionario, pero realizando adaptaciones para los actos preparatorios. En efecto, la res. 839/2021 no dice en ningún momento que se pueden realizar los actos preparatorios *“en la medida que no conlleven la movilización, traslado y/o aglomeración de personas”*, tal como se afirma en las comunicaciones oficiales emitidas por el Colegio.

Así, conforme lo establece el Reglamento del CFPBA en sus artículos 70 a 73 y concordantes, **la única forma de votación de autoridades no presencial es mediante la remisión de sobres y listas oficializadas por medio del Correo Oficial de la República Argentina a cada uno de los matriculados** quienes, a su vez, deben remitirlos mediante carta certificada al Sr. Presidente de la Asamblea electiva a la casilla de correos que se establezca al efecto o mediante sistemas computarizados para la votación *“... que garanticen la recepción y secreto del voto...”* según el art. 71 del Reglamento, agregando dicho artículo que el Consejo *“... Dictará las normas operatorias de aplicación del sistema, que serán puestas en conocimiento de los colegiados con no menos de sesenta*

(60) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la votación...." CUALQUIER OTRA FORMA DE ELECCIÓN NO PRESENCIAL ES NULA DE NULIDAD ABSOLUTA POR CONTRARIAR LA NORMATIVA VIGENTE.-

Ahora bien, el sistema que se pretende utilizar en estas elecciones no se encuentra debidamente validado, homologado, auditado o probado por organismos técnicos de idoneidad acreditada que permitan asegurar la debida transparencia de la elección. Es así que los medios tecnológicos que se pretenden utilizar en el presente proceso eleccionario no se encuentran eficazmente probados e impiden, en consecuencia, su utilización por ser los mismos contrarios al Reglamento actual por no garantizar la recepción y secreto del voto. Destacamos que solo se ha informado que la elección se haría a través de una plataforma pero sin dar ni siquiera las más mínimas características de la misma y mucho menos mostrar o difundir su funcionamiento. Es así que no sólo no están dadas las garantías mínimas para la utilización de la plataforma digital propuesta, sino que ni siquiera se sabe cuál ha de ser esa plataforma, violando manifiestamente lo normado en el art. 71 del Reglamento.-

Sentado ello, señalamos que la Resolución 839/2021 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires suspende por el plazo de 90 días la ***"...celebración de procesos electorales..."***, no solo del acto eleccionario, sino reiteramos, **DE TODO EL PROCESO ELECCIONARIO, INCLUYENDO LA TOTALIDAD DE LOS ACTOS PREPARATORIOS, DESDE EL LLAMAMIENTO A ELECCIONES, Y HASTA LA REALIZACIÓN DEL ESCRUTINIO RESPECTIVO.** Es así, que desde la publicación en el Boletín Oficial de la citada Resolución 839/2021, **el proceso eleccionario ha quedado suspendido, no pudiendo realizarse ningún acto -presencial o no- relativo al**

proceso eleccionario durante dicho período, a menos que nuestra institución hubiera considerado que su situación podía encuadrar en lo dispuesto en el art. 2 de la res. 839/2021, y por ello realizara las adecuaciones normativas necesarias para llevar adelante el proceso eleccionario en los términos del art. 3 de la res. 334/2021. En esa inteligencia, y dado que esta última alternativa no fue adoptada, resulta de aplicación el art. 1 de la res. 839/2021, por lo que la fecha del 11/09/2021 fijada para las elecciones resulta a todas luces prematura y deviene de cumplimiento imposible, ya que no habiéndose siquiera procedido al ensobrado de las listas por parte del Consejo Directivo, ni tampoco la debida publicidad de las normas relativas al nuevo sistema eleccionario y como es su funcionamiento (como establece el art. 71 in fine), actos que solo podrán continuarse vencidos los 90 días de suspensión establecidos por la Resolución 839/2021 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, ya que, como señalamos, ningún acto del proceso eleccionario se podrá llevar a cabo durante el plazo de suspensión indicado.

Asimismo, es menester recordar que la Asamblea Ordinaria del año 2020 fue celebrada por medio de un sistema virtual, del que tampoco tenemos certeza fehaciente que funcione correctamente. Muchos colegas tuvieron problemas para el ingreso y la votación de las distintas mociones, y lo hicieron saber a la institución mediante la presentación de nota debidamente fundada, adjuntando material probatorio correspondiente. Por lo tanto, no nos consta que los resultados de las votaciones de dicha Asamblea sean los que correspondieron a la voluntad real de la misma, ya que **no se nos permitió tener veedor informático de parte opositora** y, claro está, la escribana que participó de dicho acto no

dio fe por el funcionamiento de dicho sistema, ya que no tiene los conocimientos técnicos para hacerlo.

En consecuencia **le solicitamos a la Sra. Presidente del CFPBA, y por su intermedio al Consejo Directivo, que:**

1) Se dé estricto cumplimiento al Reglamento del CFPBA en sus artículos 70 a 73 y concordantes, **descartándose cualquier forma de sufragio no presencial que no sea la establecida en dicha normativa**, es decir la remisión por el Correo Oficial de la República Argentina de los sobres y listas respectivas o mediante métodos tecnológicos debidamente probados en cuanto a su eficacia, seguridad, inviolabilidad o detección de fraude y publicitados por un plazo no menor a 60 días de anticipación de la elección.-

2) Se establezca una fecha de elecciones acorde a lo dispuesto por la Resolución 839/2021 y que permita la continuidad de todo el proceso eleccionario una vez finalizado el plazo de suspensión de 90 días, sugiriéndose que sea fijada en una fecha cercana a la de los comicios nacionales y provinciales para renovación de cargos legislativos, asumiendo que dichas fechas sí serán respetadas.

3) Se arbitren los medios necesarios para que la Asamblea Anual Ordinaria se realice de forma presencial, en un espacio abierto que permita la presencia real y efectiva de los matriculados que así lo deseen, cumpliendo los protocolos especificados en la Resolución 334/2021 y su Anexo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.

En caso de no darse estricto cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del CFPBA y la Resolución 839/2021 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la

Provincia de Buenos Aires, **hacemos reserva de solicitar administrativa y judicialmente la impugnación del proceso eleccionario.-**

Saludamos a Ud. atentamente.-